

## JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



### MANZANARES – CALDAS

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO CIVIL - FAMILIA N° 003</b>	
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>2020-00137-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BERNABÉ CARDONA ESCOBAR</b>

#### I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir si se sigue adelante con la ejecución en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BERNABÉ CARDONA ESCOBAR, entre tanto, éste último guardó silencio en el término delimitado para el efecto.

#### II. CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, demandó al señor BERNABÉ CARDONA ESCOBAR en proceso ejecutivo de mayor cuantía, dirigido a obtener mandamiento de pago a su favor y cargo del demandado por la suma de dinero que recibió por el crédito adquirido; obligación consignada en el pagaré N°. 453594584.

Y bien, por Auto de fecha veinte (20) de octubre del año anterior se libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra del ejecutado BERNABÉ CARDONA ESCOBAR, por la suma de \$124.802.068.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS DOS MIL, SESENTA Y OCHO PESOS) como capital, por los intereses moratorios, la suma de \$9.226.765.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), liquidados desde el 02 de mayo de 2020, hasta el 02 de septiembre de 2020 y los intereses de mora sobre la suma que se adeuda como capital a la tasa máxima

legal permitida (Art. 884 Código de Comercio), desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago, considerando que dicho documento (pagare), reúne los requisitos de ley, y como tal presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., al estar resaltada la obligación adquirida por el demandado en forma clara, expresa y actualmente exigible.

Al demandado, BERNABÉ CARDONA ESCOBAR se le notificó el mandamiento de pago librado en su contra de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 12 de noviembre de 2020 y agotado el termino concedido por la ley al demandado, esto es cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, este guardó absoluto silencio con respecto a las pretensiones de la entidad actora.

En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta igualmente el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P que ora: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Siendo así las cosas, y al no haberse propuesto por el demandado excepciones en forma oportuna, ni existir constancia de pago de la obligación, se procederá acorde con el mandato expreso del artículo en líneas antes citado, en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, tal como fueron determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra del señor BERNABÉ CARDONA ESCOBAR fechado 20 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo fechado 20 de octubre de 2020, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor BERNABÉ CARDONA ESCOBAR.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** el remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas y gastos al demandado. Como agencias y se fija la suma de **CUATRO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.020.864.).**

**CUARTO:** Se **ORDENA** a las partes presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios liquidados en la oportunidad y forma que lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**  
Juez